



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE IXTLÁN, MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente. Conste.

Constancia	Número de registro
Escrito de Ángel Rafael Macías Mora, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Ixtlán, Michoacán de Ocampo.	039537

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Ángel Rafael Macías Mora, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Ixtlán, Michoacán de Ocampo, por medio del cual solicita copias simples de todo lo actuado en la presente controversia constitucional y autoriza a las personas que menciona para los fines que indica en su escrito. Atento a su solicitud, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que el promovente no cuenta con personalidad reconocida en autos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

¹Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]